



Universitat d'Alacant Fundació General

Universidad de Alicante Fundación General

CANAL ANTIFRAUDE

REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CANAL INTERNO DE DENUNCIAS ANTIFRAUDE DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE APROBADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN EL 8 DE JUNIO DE 2023



Contenido

Preámbulo	3
Artículo 1. Objeto.	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	4
Artículo 3. Principios rectores del Canal Interno de Denuncias Antifraude de la Fundación General de la Universidad de Alicante.....	4
Artículo 4. Denuncia.....	5
Artículo 5. Obligaciones de la persona denunciante.....	6
Artículo 6. Derechos de la persona denunciada.	6
Artículo 7. Ubicación y contenido del Canal Interno de Denuncias Antifraude	7
Artículo 8. Procedimiento de gestión de las denuncias.....	7
Artículo 9. Garantía de confidencialidad.	9
Artículo 10. Deber de colaboración.....	10
Artículo 11. Nombramiento de la Comisión Antifraude	10
Artículo 12. Registro de denuncias y remisión de informes	11
Artículo 13. Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias.	11
Artículo 14. Disposición Adicional.	11
Artículo 15. Disposición Final.....	11



REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CANAL INTERNO DE DENUNCIAS ANTIFRAUDE DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Preámbulo

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea a través de los procedimientos previstos en la misma. Así mismo, en línea con la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, tiene como finalidad el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

La Fundación General de la Universidad de Alicante crea y regula un canal de comunicación de sospechas de fraude o corrupción. Dicho canal será accesible a través del formulario web creado al efecto.

La Fundación General de la Universidad de Alicante respetará el anonimato y la protección de datos personales. En este sentido se protegerá la identidad de los denunciantes mediante cauces de comunicación encriptados y/o que disocien la identidad de la persona denunciante. En cualquier caso, las medidas necesarias para garantizar el anonimato de la persona denunciante abarcarán tanto la fase de tratamiento de los hechos denunciados como, en su caso, la tramitación del procedimiento a que diera lugar.

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto regular y dotar de contenido el Canal Interno de Denuncias Antifraude de la Fundación General de la Universidad de Alicante, estableciendo el procedimiento de comunicación de cualquier irregularidad que ponga de manifiesto la comisión de una conducta fraudulenta o corrupta en el seno de la organización, así como

prever y proteger los derechos y garantías de todos los sujetos intervinientes en el procedimiento de denuncia y posterior investigación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente normativa es aplicable a todo el personal de la Fundación General de la Universidad de Alicante que denuncie o sea denunciada por un presunto hecho o conducta irregular, ilícito, empleando para ello el Canal de Interno de Denuncias Antifraude expresamente creado para tal fin.

Artículo 3. Principios rectores del Canal Interno de Denuncias Antifraude de la Fundación General de la Universidad de Alicante

El Canal Interno de Denuncias Antifraude de la Fundación General de la Universidad de Alicante se rige por los siguientes principios:

1. **Principio de buena fe:** las personas que informan deben actuar de buena fe y no realizar acusaciones falsas a través de este medio. El personal que deliberadamente haga declaraciones falsas, engañosas o de mala fe, podrá ser objeto de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda de acuerdo con la legislación vigente.
2. **Principio de prohibición de represalias contra la persona denunciante:** La Fundación General de la Universidad de Alicante adoptará las medidas necesarias para prohibir todas las formas de represalias contra las personas denunciadas incluidas las amenazas de represalias y las tentativas de represalia
3. **Principio de confidencialidad:** Se adoptarán las medidas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a todas las personas afectadas por la información suministrada en las comunicaciones del Canal de Denuncias. La identidad de la persona que informa será confidencial en todas las etapas del proceso de investigación y resolución de la denuncia, por lo que no se divulgará a terceros ni, por tanto, a la persona denunciada. Sin perjuicio de lo anterior y en el marco de la normativa vigente, los datos de la persona que informa y del resto de intervinientes podrán

ser objeto de comunicación a los juzgados o tribunales, al Ministerio Fiscal, a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y al resto de autoridades competentes cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan como consecuencia de las investigaciones llevadas a cabo con motivo de las comunicaciones formuladas.

4. **Principio de presunción de inocencia y de defensa:** la Fundación General de la Universidad de Alicante velará por los derechos de presunción de inocencia y de defensa, garantizando en todo momento los derechos de las personas denunciadas a defenderse de cualquier acusación que se dirija contra ella con las máximas garantías legales

Artículo 4. Denuncia.

1. Tendrá la consideración de denuncia la puesta en conocimiento a través del Canal de uno o varios hechos, conductas o sospechas de fraude o corrupción a través del formulario web habilitado al efecto en la Fundación General de la Universidad de Alicante.
2. No es necesaria la identificación de la persona denunciante, aunque dispondrá de dicha posibilidad debiendo hacer constar en el formulario de denuncias nombre y apellidos, NIF, NIE o pasaporte y al menos un medio de contacto, correo electrónico, sin perjuicio del cumplimiento del principio de confidencialidad en el procedimiento.
3. Las denuncias que se remitan deberán contener la siguiente información:
 - 3.1 Descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible y la fecha aproximada en la que los hechos se produjeron.
 - 3.2 Identificación, siempre que sea posible, de las personas que hubieran participado en los hechos.
 - 3.3 Indicación de los procesos, convocatorias o expedientes afectados por la presunta irregularidad.
 - 3.4 En su caso, el órgano o entidad responsable de la gestión de los

procedimientos en los que se hayan producido las conductas o hechos denunciados y los órganos y entidades a los que, adicionalmente y en su caso, se hubiera remitido la información.

- 3.5 Cualquier documentación, evidencia, información o elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos denunciados y la realización de las actuaciones que correspondan en relación con los mismos.

Artículo 5. Obligaciones de la persona denunciante.

1. Las personas que hagan uso del Canal Interno de Denuncias Antifraude deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse denuncias genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.
2. Las personas denunciantes están obligadas a describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen y deben proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita o indicios objetivos para obtener las pruebas.
3. La persona denunciante se hace responsable de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su denuncia y que le permite interactuar con la Fundación General de la Universidad de Alicante en el marco del procedimiento de tramitación de la denuncia y adicionar información relevante.

Artículo 6. Derechos de la persona denunciada.

1. La persona denunciada tiene derecho a conocer la existencia de la denuncia. La Fundación General de la Universidad de Alicante informará de la existencia de una denuncia a la persona o personas denunciadas en el plazo máximo de 7 días naturales desde su recepción.
2. En el caso de que la denuncia acabe siendo archivada, bien por no haberse constatado que los hechos descritos hayan ocurrido, bien por no tratarse de

hechos irregulares o ilícitos, la persona denunciada tendrá derecho a que así conste en el oportuno expediente y registro de denuncias.

3. La protección de datos de las personas denunciadas y de cualquier tercero mencionado en la denuncia estará protegida y será garantizada en el tratamiento de sus datos, que estará basado en el interés legítimo perseguido por la Fundación General de la Universidad de Alicante, como responsable del tratamiento, de mantener un canal de denuncia de sospechas de fraude.

Artículo 7. Ubicación y contenido del Canal Interno de Denuncias Antifraude

El canal interno de comunicación consistirá en un formulario web ubicado en la siguiente dirección electrónica de la Fundación General de la Universidad de Alicante:

<https://www.uafg.ua.es/es/antifraude/>

A efectos de gestión y mantenimiento del canal de denuncias, a la información recogida a través del mismo únicamente tendrán acceso los miembros de la Comisión Antifraude, que deberán respetar en todo momento la confidencialidad de los datos e información a la que puedan tener acceso.

Artículo 8. Procedimiento de gestión de las denuncias

1. Recibida la denuncia a través del canal interno de denuncias, se enviará confirmación de su recepción a la persona denunciante en el plazo máximo de 7 días naturales a partir de su recepción.
2. Inicialmente, se analizará la información recibida a efectos de determinar la admisión de la denuncia y el tratamiento que deba darse a la misma, realizando las verificaciones y actuaciones que se consideren necesarias.

A tales efectos, se podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuno, tanto a la persona que haya denunciado los hechos como a las áreas o servicios que pudieran disponer de ella o que pudieran resultar afectados.

3. No se dará curso a las denuncias recibidas en los siguientes supuestos:
 - Cuando los hechos denunciados no correspondan al ámbito de actuación de

la Fundación General de la Universidad de Alicante.

- Cuando ya se hubieran archivado otras actuaciones anteriores sobre los mismos hechos o similares, sin que se aporte ningún otro elemento relevante adicional.
 - Cuando la escasez de la información remitida, la descripción excesivamente genérica o inconcreta de los hechos o la falta de elementos de prueba suministrados no permitan realizar una verificación adecuada de la información recibida.
 - Cuando la información recibida fuera manifiestamente infundada o las conductas o hechos denunciados se fundamenten únicamente en opiniones.
 - Cuando realizado el análisis oportuno a los efectos de admisión de la denuncia e inicio de las correspondientes actuaciones de investigación se concluya, de forma motivada, que los hechos denunciados no son constitutivos de fraude ni irregularidad.
4. En el caso de que la denuncia no se admitiera a trámite, por cualquiera de las causas indicadas anteriormente, la inadmisión deberá ser motivada e implicará la devolución y archivo de la denuncia, informando de esta circunstancia a la persona denunciante que podrá solicitar su revisión ante la Vicepresidencia de la Fundación General de la Universidad de Alicante.
5. La instrucción se iniciará solicitando información a los órganos, unidades o personas implicadas en los hechos denunciados, recopilando toda la información que se requiera para poder efectuar una primera valoración del caso, así como de posibles antecedentes o indicadores que puedan resultar de interés, con los límites que pudiera tener, en su caso, determinada información confidencial.

Durante la instrucción del procedimiento, se podrá requerir asesoramiento a servicios especializados, internos o externos, garantizando la confidencialidad de los datos de la persona denunciante y de las demás personas que se mencione en la denuncia.

En el proceso de recopilación de información, que deberá desarrollarse con la máxima rapidez, confidencialidad, sigilo y participación de todas las personas implicadas, podrá ser necesario entrevistar al personal afectado, testigos u otro personal de interés, si los hubiere. En todo caso, la indagación acerca de la denuncia debe ser desarrollada con el máximo respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas.

6. Las actuaciones se extenderán por un periodo máximo de tres meses desde el acuse de recibo, que podría ampliarse a seis cuando sea necesario debido a circunstancias específicas del caso, en particular la naturaleza y la complejidad del objeto de la comunicación, que puedan justificar esta ampliación.
7. Al finalizar esta tramitación y verificación de hechos, se emitirá un informe de valoración, con las conclusiones y propuestas que se deriven de la misma, que se elevará a Vicepresidencia de la Fundación, donde se formularán recomendaciones con medidas de mejora en la gestión pública, o se propondrá al órgano competente iniciar expedientes administrativos para restaurar la legalidad alterada, la adopción de medidas sancionadoras o disciplinarias o la comunicación a la fiscalía de las conductas que puedan resultar constitutivas de ilícito penal.
8. Si del contenido de la denuncia o de lo actuado en el procedimiento se desprendiera que la persona que remitió la información pudiera haber actuado de mala fe o se apreciara intencionalidad en la comunicación de hechos falsos, se promoverán, en su caso, las actuaciones que procedan para la exigencia de posibles responsabilidades, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Garantía de confidencialidad.

1. Todas las personas intervinientes de manera directa o indirecta en la tramitación de cualquier denuncia recibida, deberán guardar la debida confidencialidad y respecto de cualquier información de la que tengan conocimiento a través de las denuncias recibidas o de los procedimientos iniciados.
2. Salvo cuando la persona denunciante solicite expresamente lo contrario, se



guardará total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna, excepto en los supuestos expresamente contemplados en la presente normativa.

A tal fin, en todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo en la tramitación de los expedientes, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona denunciante, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

3. Asimismo, cuando el órgano instructor tuviera que trasladar las actuaciones a otros órganos para que por estos tramiten los procedimientos que correspondan, será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior a la documentación que se remita a esos otros órganos, salvo cuando se trate de órganos jurisdiccionales o del Ministerio Fiscal y la normativa reguladora del procedimiento judicial exija otra cosa. En este último caso, la identidad de la persona informante se comunicará únicamente a las personas u órganos a los que resulte imprescindible.

Artículo 10. Deber de colaboración.

Todos los órganos y entidades que se integran en la Fundación General de la Universidad de Alicante, así como el personal a su servicio, con los límites que señale la legislación vigente, tienen el deber de colaboración con los órganos competentes en las actuaciones de investigación de las denuncias en la medida necesaria para la adecuada instrucción de los procedimientos y el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo 11. Nombramiento de la Comisión Antifraude

La Comisión Antifraude es un órgano designado por el Comité Ejecutivo de la Fundación General de la Universidad de Alicante. Dicho Comité Ejecutivo establece que la Comisión Antifraude debe estar compuesta por los siguientes miembros:

1. Director/a de la Fundación General de la Universidad de Alicante, que ejercerá de Presidente/a de la Comisión.



2. Jefe/a de Gestión Económica de la Fundación General de la Universidad de Alicante, que ejercerá las funciones de secretaría de la Comisión.
3. Jefe/a de Recursos Humanos de la Fundación General de la Universidad de Alicante.
4. Presidente/a del Comité de Empresa de la Fundación General de la Universidad de Alicante.

Artículo 12. Registro de denuncias y remisión de informes

La Comisión Antifraude llevará el registro de todas las denuncias presentadas. Las denuncias se conservarán únicamente durante el periodo necesario y proporcionado para cumplir con las tareas de comprobación y en su caso, las actuaciones de instrucción que procedan.

La Comisión Antifraude remitirá un informe anual a la Vicepresidencia de la Fundación General de la Universidad de Alicante sobre las denuncias recibidas y el estado o resultado de su tramitación.

Artículo 13. Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias.

Corresponde a la Secretaría de la Comisión Antifraude la gestión de las denuncias recibidas a través del Canal Interno de Denuncias.

Artículo 14. Disposición Adicional.

En todo aquello no previsto en la normativa se estará a lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 15. Disposición Final.

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Comité Ejecutivo de la Fundación General de la Universidad de Alicante.